

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.128

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

VIAS PECUARIAS.—Circular

Acordadas por la Dirección General de Ganadería las operaciones de deslinde de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y en cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 23 de diciembre de 1944, se hace público por medio de esta circular, para conocimiento de todos los interesados, que dichas operaciones darán comienzo el día 7 de noviembre del corriente año, debiendo la Alcaldía de dicha ciudad anunciarlo, también por medio de bandos y edictos, con quince días de antelación, como mínimo, al comienzo de las operaciones.

Al mismo tiempo, queda nombrado delegado de mi autoridad en la práctica de los trabajos, y durante el tiempo que éstos duren, el Perito agrícola de la Dirección General de Ganadería don Francisco Vázquez Gabaldón, quien ha sido designado por la misma para llevar a efecto las operaciones de referencia,

encareciendo a todas las Autoridades que se hallen bajo mi jurisdicción presenten al mencionado funcionario cuantos auxilios necesite en el ejercicio de sus funciones.

Zaragoza, 9 de octubre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION TERCERA

Diputación Provincial de Zaragoza

INSTRUCCIONES para la cobranza del arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola radicante en la provincia de Zaragoza

La exacción de este arbitrio, correspondiente al año agrícola 1944-45, se ajustará a las siguientes normas:

Primera. Las especies sujetas al arbitrio y el tipo del gravamen son los siguientes:

Aceituna, 1 peseta por quintal métrico.

Pera, 1 peseta por ídem íd.

Melocotón, 1 peseta por ídem íd.

Albaricoque, 0'50 pesetas por ídem íd.

Ciruela, 0'50 pesetas por ídem íd.

Cereza, 0'50 pesetas por ídem íd.

Manzana, 0'50 pesetas por quintal métrico.

Higos, 0'50 pesetas por ídem íd.

Almendra, 1 peseta por ídem íd.

Avellana, 1 peseta por ídem íd.

Maderas, 1'50 pesetas por metro cúbico.

Segunda. Quedarán obligados al pago del arbitrio todos los cosecheros de los citados productos que se recolecten en la provincia, bien sean propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios o poseedores, en cualquier concepto, de las fincas en que se produzcan.

Tercera. Los que hayan obtenido cosechas de las citadas especies en algún término municipal deberán recoger en las Alcaldías los impresos necesarios para hacer la declaración por duplicado, y, una vez llenos, entregarlos en el Ayuntamiento, donde se les devolverá un ejemplar sellado. Estas declaraciones podrán recogerse desde el 1.º de noviembre próximo, y quedarán entregadas antes del día 15 de dicho mes.

Cuarta. En las declaraciones deberá hacerse constar las especies recolectadas desde el día 1.º de noviembre de 1944 al 31 de octubre de 1945 en fincas sitas dentro del

término municipal, donde éstas se presenten; los que recolectasen productos agrícolas gravados por este arbitrio en varios municipios deberán presentar en cada uno de éstos una declaración independiente.

Cuando se trate de cultivos en aparcería, propietarios y aparceros deberá declarar cada uno solamente la parte de cosecha que le corresponde percibir.

Los cosecheros que hayan vendido su cosecha en flor y calculada a ojo, y, por tanto, no sepan la cantidad recolectada, deberán consignar en nota aparte, que se unirá a la declaración impresa, la clase de frutos vendidos en esa forma, el precio de venta y el nombre y domicilio del comprador.

Quinta. La Excm. Diputación ruega a los Secretarios municipales que acepten la formación de padrones de este arbitrio, cuyo servicio remunerará en la forma siguiente:

Retribución al Secretario

Hasta de 1.000 pesetas, 50 pesetas de premio.

De 1.000 a 2.500 pesetas, 100 pesetas de premio.

De 2.500 a 5.000 pesetas, 150 pesetas de premio.

De 5.000 a 10.000 pesetas, 250 pesetas de premio.

De 10.000 a 20.000 pesetas, 500 pesetas de premio.

De 20.000 pesetas y más, 750 pesetas de premio.

Los Secretarios que acepten tal servicio, con vista de las declaraciones presentadas, y en los impresos que se les remitirán al efecto, procederán a la formación del padrón por triplicado, el cual deberá quedar ultimado antes del 15 de diciembre próximo, remitiendo dos ejemplares a la Diputación y quedando uno en su poder para la exposición al público.

Si algún Secretario no aceptase este servicio, inmediatamente de terminarse el plazo de recogida de declaraciones remitirá a la Diputación, debidamente relacionadas y selladas, las que se hubieren presentado, para que ésta proceda a la formación del padrón.

Sexta. Los padrones de este arbitrio estarán de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, y en la Diputación el de la capital, los días 1 al 10 de enero, y durante dicho plazo po-

drán formularse reclamaciones contra los mismos ante la Excelentísima Diputación Provincial.

Séptima. La cobranza del arbitrio en período voluntario se efectuará por los Recaudadores de contribuciones durante el mes de febrero próximo, y durante el mes de marzo siguiente podrán efectuar el pago, los que no lo hubieran hecho a los Recaudadores, en la Recaudación de Arbitrios de la Diputación Provincial. Los que en dicha Recaudación no hayan efectuado el pago incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100.

Octava. Los cosecheros deberán guardar a disposición de la Inspección de estos arbitrios nota detallada de todas las ventas o remesas de frutos que se realicen al por mayor, expresando la fecha de la remesa o entrega al comprador, el punto de destino, el medio de transporte empleado (ferrocarril, camión, carro, etc.), nombre del comprador o comisionista y domicilio.

Novena. Los Ayuntamientos, las Juntas Locales de Evaluación, los Sindicatos, Autoridades o funcionarios de todo orden, los fabricantes, compradores al por mayor, Empresas de transportes, así como los particulares, vendrán obligados a facilitar a la Diputación Provincial o a sus funcionarios los datos que deban tener y se reclamen a los efectos de la inspección del arbitrio.

Décima. La ocultación y defraudación se entenderán con arreglo a lo establecido en el artículo 281 del Estatuto Provincial.

La ocultación será sancionada con la multa igual a la diferencia entre la cuota satisfecha y la que debió satisfacerse, y la defraudación, con multa de dicha diferencia.

Cuando un contribuyente declare espontáneamente sus fases (antes de iniciarse expediente de inspección, la multa quedará reducida al 50 por 100 de la que deba satisfacer por cuota del arbitrio si nada hubiera satisfecho, o de la diferencia en caso de haber satisfecho cuota menor.

Las infracciones que no constituyan defraudación ni ocultación serán sancionadas por la Presidencia con multa de 50 a 500 pesetas, previa audiencia del interesado.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, exhortando a los contribuyen-

tes a la puntual y veraz declaración de sus bases, en evitación de sanciones como consecuencia de la inspección, rogando a los Ayuntamientos y funcionarios municipales la mayor colaboración en este servicio, y a las Alcaldías, muy especialmente que se cuiden de publicar los bandos correspondientes al comenzar y antes de terminar los plazos de presentación de declaraciones y cobranzas en voluntaria, ya que ello ha de redundar en beneficio de los vecinos.

Zaragoza, 5 de octubre de 1945.
El Presidente, Laureano Labarta.

El bando a que se hace referencia podría estar concebido en estos términos, o en otros semejantes que dijese lo mismo:

BANDO

De orden de la Alcaldía, se hace saber:

Que todos los cosecheros de aceituna, melocotón, pera, albaricoque, ciruela, cereza, manzana, higos, almendra, avellana y maderas, que hayan obtenido cosechas desde 1.º de noviembre de 1944 al 31 de octubre de 1945, deberán pasar por la Secretaría del Ayuntamiento a recoger impresos para presentar por duplicado la declaración de la cosecha obtenida, a los efectos de tributación por el arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola radicante en esta provincia, debiendo entregar dichas declaraciones, una vez llenas, en la Secretaría del Ayuntamiento en los días 1 al 10 de noviembre próximo, recogiendo el duplicado de la misma, sellado por el Ayuntamiento. La falta de declaración ajustada a la realidad daría origen a la imposición de multas del triple de la defraudación, que se desean evitar al contribuyente.

SECCION QUINTA

Núm. 4.113

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Hasta el día 26 del corriente mes de octubre pueden presentarse proposiciones en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, por las mañanas, de diez a una, para adquirir por suabasta los solares núms. 2, 3 y 4 de la manzana 3 (situada frente al edificio de

la Lonja), de la Zona edificable del proyecto de Avenida de Nuestra Señora del Pilar, según anuncio insertado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de octubre de 1945.

En la mencionada oficina del Ayuntamiento y en las horas de oficina estará expuesto al público el pliego de condiciones.

Zaragoza, 3 de octubre de 1945.—
El Alcalde, Francisco Caballero.—
P. A. de S. E.: El Secretario general,
Luis Aramburo.

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

«OBRA SINDICAL DEL HOGAR»

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de doscientas diez viviendas en Zaragoza, acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la «Obra Sindical del Hogar».

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso y la forma de celebrarse la misma son los que seguidamente se indican:

I. Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por los Arquitectos D. Alejandro Añanegui y D. José de Yarza.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seis millones doscientas siete mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con cuatro céntimos (6.207.456'04).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de pesetas noventa y dos mil setenta y cuatro con cincuenta y seis céntimos (92.074'56).

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate asciende a la cantidad de ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesetas con doce céntimos (184.149'12).

II. Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provin-

cial de Zaragoza, en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Zaragoza, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Provincial Sindical de Zaragoza al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de treinta (30) a partir de su comienzo.

III. Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o, en su caso, del apoderado,

cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La mesa estará constituida por el Delegado Sindical provincial, Asesor jurídico de la Delegación Sindical Provincial; Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la «Obra Sindical del Hogar», y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno correspondía.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Zaragoza.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se re-

fiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 200 de los derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Funciones de los Ayuntamientos en relación con la campaña azucarera 1945-1946

Con objeto de dar cumplimiento a la circular núm. 505 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los Ayuntamientos deberán exigir a los cultivadores de remolacha declaraciones juradas de existencias probables de la misma, antes de comenzar la recogida, y fábrica con la que tienen efectuada la contrata.

Los Secretarios de Ayuntamientos deberán enviar a esta Delegación Provincial una relación-resumen de dichas declaraciones, la cual deberá obrar en mi poder el día 1.º de noviembre.

Zaragoza, 7 de octubre de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 4.110

PRECIOS MAXIMOS

de venta al público de las carnes, despojos comestibles y despojos industriales de las diversas especies de ganado que se expresan a continuación y que registrarán en la provincia de Zaragoza en la semana del 7 al 13 de octubre

Vacuno mayor (Por kilogramo)	
Clase 1. ^a y riñones	16'20 ptas.
Id. 2. ^a	12'15 >
Sebo	5 >
Hueso blanco	2 >
Hueso rojo	1 >

Vacuno menor (Por kilogramo)	
Clase 1. ^a y riñones	20 ptas.
Id. 2. ^a	15 >
Sebo	6'25 >
Hueso blanco	2'50 >
Hueso rojo	1'25 >

Lanar mayor

(Por kilogramo)

Chuletas y riñones	14'45 ptas.
Pierna y paletilla	12'40 >
Falda y pescuezo	10'30 >

Lanar menor y cabrito de leche

(Por kilogramo)

Chuletas y riñones	19'55 ptas.
Pierna y paletilla	16'75 >
Falda y pescuezo	13'95 >
Tajo único lanar mayor	11'85 >
Tajo único lanar menor	16 >

El precio de los despojos es el mismo que en la semana anterior.

Todos estos precios se entienden incluidos toda clase de impuestos y gastos, no pudiendo, por tanto, incrementarse en cantidad alguna.

Zaragoza, 6 de octubre de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de crédito

4.032.—El Frasno

Matrícula industrial

- 4.032.—El Frasno
- 4.033.—Alfajarín
- 4.035.—Fuentes de Ebro
- 4.036.—Bureta
- 4.037.—Aniñón
- 4.038.—Torrehermosa
- 4.039.—Paracuellos de Jiloca
- 4.040.—Alarba
- 4.041.—Castejón de Alarba
- 4.042.—Belmonte de Calatayud
- 4.043.—Pintano
- 4.044.—La Vilueña
- 4.045.—Fuentes de Jiloca
- 4.046.—Magallón
- 4.047.—Atea
- 4.048.—Bisimbre
- 4.049.—Torrijo de la Cañada
- 4.050.—La Joyosa
- 4.051.—Utebo
- 4.054.—Osera de Ebro
- 4.056.—Grisén
- 4.057.—Perdiguera

Padrón de edificios y solares

4.045.—Fuentes de Jiloca

Padrón de vehiculos con motor mecánico

- 3.858.—Utebo
- 3.864.—Munébrega
- 3.865.—Longares
- 4.032.—El Frasno
- 4.035.—Fuentes de Ebro

- 4.037.—Aniñón
- 4.039.—Paracuellos de Jiloca
- 4.044.—La Vilueña
- 4.045.—Fuentes de Jiloca
- 4.046.—Magallón
- 4.047.—Atea
- 4.055.—Alhama de Aragón
- 4.056.—Grisén
- 4.057.—Perdiguera

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 4.040.—Alarba
- 4.041.—Castejón de Alarba
- 4.053.—Monegrillo

Núm. 4.065

BERRUECO

El día 12 de octubre, a las diez de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal en quien delegue, las subastas de los pastos y leñas concedidos a este municipio en el año forestal 1945-46, que es como sigue:

Leñas: Cerro «Mediano»; tasación, 1.000 pesetas.

Pastos: Cerro «Mediano»; tasación, 1.360 pesetas.

Las referidas subastas se llevarán a efecto con arreglo al pliego de condiciones que publica el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 11 de agosto de 1945.

Berruenco, 2 de octubre de 1945.—El Secretario, Mariano Rubio.—V.º B.º: El Alcalde, Bruno Vicente.

Núm. 4.052

CALATAYUD

Por término de diez días queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relación de contribuyentes formada por esta Junta Pericial en cumplimiento del apartado 4.º de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1942, conteniendo la extensión y calidad de sus explotaciones en regadío, secano y monte, número y clases de ganado, así como la riqueza que les ha sido atribuida por rústica y pecuaria. Dicha relación servirá de base ulteriormente para la formación del repartimiento individual de la contribución una vez ultimados los trabajos de ordenamiento y revisión del amillaramiento que se llevan a cabo, y se previene que sólo se admitirán reclamaciones por errores de hecho, aritméticos o de copia, pues las de agravios sólo procederán cuando se exponga al público el indicado repartimiento individual.

Calatayud, 4 de octubre de 1945.—El Alcalde, León Clemente.

TIP. HOGAR PIGNATELLI